

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD EN FAVOR
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10570

EXPEDIENTE N.º 23.767

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD EN FAVOR
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Autorícese a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos cero-cero cuatro ocho (N.º 3-014-0420-048), para que done del inmueble de su propiedad en favor del Estado, cédula jurídica número dos- cero cero cero- cuatro cinco cinco dos (N.º 2-000-4552), matrícula folio real número seis cinco uno ocho ocho cinco (N.º 651885), del partido de San José, cuya naturaleza de terreno destinado a Escuela Francisco Reverendo Schmitz, con aulas y corredores, y que esta ya se encuentra edificada, situada en el distrito 1, Desamparados; cantón 03, Desamparados, de la provincia de San José; linderos correspondientes: al norte: urbanización El Porvenir DUSA S.A.; al sur: en parte centro comunal y en parte DUSA S.A.; al este: Municipalidad de Desamparados y al oeste: calle pública con un frente de treinta y tres metros con diecisiete centímetros (33,17m); mide tres mil doscientos cuarenta y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados (3248,26m²), plano: SJ cero cero uno cinco seis ocho nueve-uno nueve siete dos (SJ-0015689-1972).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 3- Si en un plazo de diez años, a partir de la promulgación de esta ley, el Ministerio de Educación Pública no ha realizado las obras para la construcción del centro educativo, la propiedad de este volverá de pleno derecho a la Municipalidad de Desamparados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los diez días del mes de octubre del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en el ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

ANNA KATARINA MÜLLER CASTRO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1 vez.—Exento.—(L10570 - IN2024912966).